Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 8 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 10 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

# ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 144.

Seccion de Gobierno.

Anunciando la subasta del Boletin oficial de la provincia para el año próximo de 1846.

D. Juan Muñoz Guerra, Gefe superior político de de esta provincia etc.

Hago saber: Que concluyendo en el último dia de este año la contrata del Boletin oficial de esta provincia, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en las reales ordenes de 20 de abril de 1833 y 4 de igual mes de 1840, y con sujecton al pliego de condiciones que à continuacion se inserla, se saque à pública subasta en la casa de esle Gobierno politico la impresion del que lia de publicarse en el próximo año de 1846, señalando para su adjudicacion et 1.º de noviembre venidero a las doce de la mañana, en cuya hora se dará Principio á la abertura de pliegos con las formalidades prevenidas en espresada real orden de 4 de abril de 1840.

Lo que se anuncia al público por medio de esle edicto para que los que quieran interesarse en la precitada subasta, presenten en la Secretaría de este Gobierno, político por si ó por persona legalmente autorizada y en pliego cerrado las proposiconviniere, en la Inteligencia que solo se admitirán hasta las doce le la noche del 31 del actual. Cáceres 1.º de octubre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

MEGO de condiciones para la subasta y adjudieacion del Boletin oficial de esta provincia en todo el año inmediato de 1846.

1.ª La impresion del Boletin ha de comprender desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1846.

2.ª Dicha impresion ha de hacerse en pliego de marca regular, de letra de Entredos, en los dias, Sabados, Lunes y Miércoles de cada semana para que puedan quedar en el correo en dichos dias; y si se hicièse en lo sucesivo alguna variacion en la salida de los correos el Impresor se atemperará á ella, de manera que el Boletin se imprima los dias oportunos para que pueda remitirse por el correo.

3.ª Este periódico ha de componerse en esta forma: en primera linea el número, uia, mes y año y la pagina que corresponda; á un lado del sello el anuncio de los dias en que sale, y al otro el de su precio y puntos de suscricion. — Ocuparán el primer lugar los articulos de oficio, circulares, anuncios y cuanto proceda del Gobierno politico, v seguira despues lo perteneciente à las demas autoridades y cuanto deba insertarse bajo las formalidades prescritas. Dicerry bor conserved in

4.ª El Impresor dará cuando fueren necesarios tres Suplementos de medio pliego de igual tamano. Si escedieren de este número en un mes ó mas, se tendran en cuenta para los siguientes, de manera que se verifique dar solo 36 Suplementos en todo el año.

5.ª Sin perjuicio de los casos urgentes, los originales del Boletin con sus epigrales se pasarán al Impresor veinte y cuatro horas antes de la salida de aquel. Los originales de los Suplementos doce lioras antes, á menos que la importancia del asunto exija mas urgencia.

6.ª El Impresor entregará en la Secretaría de este Gobierno político todos los dias de la salida del Boletin y antes de las dos de la tarde los ejem-

places de costumbre en buen papel.

7ª Se insertarán en el Boletin los anuncios de ventas de bienes nacionales y los que remitan las demas autoridades, siempre que tengan cabida despues de lo que haya remitido el Cobierno po1ítico. Sino la tuviera y fuera pasada la hora de entregar los originales en la Imprenta, se insertarán en el siguiente número, y si la urgencia fuese tal que deba imprimirse en Suplemento ú hoja suelta, pagará su importe al Impresor, conforme á la orden de 8 de julio de 1838.

8.ª Será de cuenta y cargo del Impresor el cumplimiento de lo prevenido en los artículos i.º, 2.º, 4.º, 5.º, 9.º y 11.º del real decreto de 20 de abril de 1833 y 7.º de la real orden de 4 de abril de

1840.

9.ª Los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia quedan obligados á satisfacer al Impresor por trimestres anticipados el importe de la suscricion que se estipule, y el Gobierno político prestará todo su auxilio para hacer efectivos los descubiertos. Cáceres 1.º de octubre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

# CIRCULAR NUMERO 145.

# Seccion de Gobierno.

Real orden encargando la captura del reo prófugo Narciso Liras.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 13 de settembre último la

real orden que à continuacion copio.

Sentenciado á muerte en garrote vil por la Audiencia de Valladolid el reo prófugo Narciso Liras, delgado de cuerpo, estatura de 5 pies y una pulgada, cara regular, color bueno claro, ojos pardos, pelo castaño y nariz regular, natural de Torquemada en el partido de Astudillo, provincia de Palencia, se hace preciso que V. S. encargue su captura, previniendo al efecto á todas las autoridades dependientes de ese Gobierno político y haciéndoto saber á las demas y á todas las personas de esa provincia por medio del boletin eficial de la misma.

En cumplimiento de lo mandado en la preinserta real orden he dispuesto se inserte en el presente periódico, encargando á los Alcaldes constitucionáles, Comisarios y demas encargados de seguridad pública procuren por cuantos medios están á su alcance la captura de dicho reo, en cuyo caso me darán parte para la resolucion oportuna. Cáceres 2 de octubre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

# CIRCULAR NUMERO 146.

## Seccion de Gobierno.

Con fecha 12 de setiembre último previne á los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion de mi circular núm. 131, inserta en el boletin de 13 de dicho mes, formasen la division de sus respectivos pueblos en distritos electorales, con arreglo á lo mandado en el artículo 36 de la ley vigente, y aunque muchos han dado parte de haberse ejecutado dicha division, no han guardado la uniformidad debida. En su consecuencia, y á fin de que este Gobierno político tenga un conocimiento exacto de los electores que corresponden

á cada distrito, he resuelto prevenir á los mencio. nados Alcaldes practiquen de nuevo la division de sus respectivos pueblos, arreglándose para ello al modelo que se inserta á continuacion, debiendo remitirme á vuelta de correo precisamente una copia, estendida en papel de oficio, escrita de alto á bajo por la parte mas larga y con el márgen correspondiente para que unidas todas puedan encuaderarse y formar un tomo. Cáceres 3 de octubre de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

Pueblos en que hay que formar dos distritos electorales.

#### PARTIDO DE ALCANTARA.

Alcántara. Brozas. Ceclavin. Zarza la Mayor.

# PARTIDO DE CACERES.

Arroyo del Puerco. Cáceres. Casar. Malpartida.

#### PARTIDO DE CORIA.

Campo (villa.) Coria.

Torrejoncillo.

))||1|||1|||6|||6

# PARTIDO DE GARROVILLAS.

Cañaveral. Garrovillas.

Navas del Madroño.

PARTIDO DE GRANADILLA.

Hervás.

PARTIDO DE HOYOS.

Cilleros. Eljas. Gata.

#### PARTIDO DE JARANDILLA.

Aldeanueva de la Vera. Villanueva de la Vera.

#### PARTIDO DE LOGROSAN.

Alía y Calera. Guadalupe. Logrosan. Zorita.

#### PARTIDO DE MONTANCHEZ.

Alvalá. Alcuescar. Almoharin. Arroyomolinos. Montanchez. Torremocha.

## PARTIDO DE NAVALMORAL.

Navalmoral.

Peraleda de la Mata.

## PARTIDO DE PLASENCIA.

Cabezuela y Vadillo. Malpartida. Montehermoso. Plasencia.

# PARTIDO DE TRUJILLO.

adronera. en ah somen Trujillo.

starges y ug. huerto, de lasten scuriali Eri, otspuquenn Miajadas.

PARTIDO DE VALENCIA DE ALCANTARA.

Salorino.

Membrio. Santiago de Carvajo. Valencia de Alcántara.

# MODELO.

DIVISION DE DISTRITOS ELECTORALES CON ESPRESION DE LAS CALLES QUE COMPRENDE CADA DISTRITO, Y NOMBRE DE AQUELLAS EN QUE VIVEN LOS ELEC-TORES.

# PRIMER DISTRITO.

Este distrito comprende las calles siguientes:

sor subden Oue a las doch del dia 18 del ma Cuerno. Escoba. Pintores, etc.

las intente for an intented and the same Nombres de los electores que corresponden á este distrito con espresion de las calles en que viven.

NOMBRES de los electores.

NOMBRES de las calles.

Francisco Gutierrez. . . Antonio Ortiz.....

Cuerno. Escoba. Pintores.

Estos electores concurrirán á votar á tal sitio el dia de la eleccion.

## SEGUNDO DISTRITO.

Este distrito comprende las calles siguientes:

Barrionuevo. In all sup- about Empediada, etc.

Nombres de los electores que corresponden á este distrito con espresion de las calles en que viven.

NOMBRES de los electores.

NOMBRES de las calles.

Juan Brito. . . . . . Lope Alcalá...... lais Espárrago . . . . . Lino Terrones. . . . . . Ambrosio Colmenero. . Bernardo Jimenez. .. . .

Barrionuevo. Idem. Idem. Empedrada.

Idem. ldem.

Estos electores concurrirán á votar el dia de la eleccion (a tal sitio.)

Fecha.

Firmas del Alcalde.

# INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 69.

Se previene á los Ayuntamientos de la provincia que en el término preciso é improrogable de veinre dias contados desde la publicacion de esta circular, se presenten en las respectivas Depositarias de los partidos rentísticos á que cada uno corresponda, á formalizar los recibos que conserven en su poder por pagos hechos á su Clero por sus asignaciones hasta fin de junio último.

Las Direcciones generales del teroso público y de contribuciones directas con fecha 23 del actual me

dicen lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 12 del actual la real orden siguiente: - Antes de ser conocida de los Ayuntamientos la prohibicion de formalizar los recibos del Clero parroquial á no presentarse en cuenta de la contribucion de Culto y Clero hasta fin de 1844 y por las asignaciones de igual época, segun se dispuso en Real orden de 31 de mayo próximo pasado, han satisfecho algunas de aquellas corporaciones cantidades cuya formalizacion resisten las oficinas de Rentas, fundadas en que sobre haberlas entregado por las asignaciones corrientes se pretende su aplicacion á los cupos de dicha contribucion correspondientes á este año.

Dictada dicha Real orden bajo el principio de que habiendo de regir el nuevo sistema tributario en 1.º de enero último desde entonces quedaría estinguida la contribucion citada, es consiguiente que no habiéndose verificado esto hasta 1.º de julio, se amplie la formalizacion à todos los recibos que obren en poder de los Ayuntamientos y procedan de entregas ejecutadas por cuenta de las asignaciones del Clero parroquial hasta fin de junio, abonándose su importe á las Municipalidades en pago de sus cupos de igual época, porque hasta el referido dia 1.º de julio debe considerarse existente la mencionada contribucion de Culto y Clero.

Con este motivo, y de conformidad con lo que V. 58. han propuesto en su comunicacion de 5 del corriente, la Reina se ha servido mandar:

1.º Que en cuenta de la contribucion de Culto y Clero hasta fin de junio de este año, se admitan à formalizar todos los recibos del Clero parroquial pendientes de ella que existan en poder de los Ayuntamientos y procedan solamente de entregas ejecutadas por asignaciones respectivas á la misma época.

2.º Que la admision se verifique en el término improrogable de veinte dias, à contar desde el en que se publique esta disposicion en los Boletines oficiales, á cuyo fin los Intendentes de las provincias la harán insertar inmediatamente que llegue à sus manos. No serán admitidos de ningun modo los recibos que fuesen presentados despues de trascurrido dicho plazo.

3.º Que la admision de los recibos en pago de contribuciones ordinarias, tenga lugar unicamente en el caso de que los pueblos hiyan pagado

completamente sus eupos de la de Culto y Clero

hasta fin de junio último.

4.º Que el esceso que resulte á los individuos del Clero parroquial por sus asignaciones hasta fin de 1844, despues de cargar en su cuenta los recihos que hubieren cedido, se considerará como pagado á los mismos por las asignaciones del corriente año.

5.° Que por apéndice à las certificaciones que las oficinas de rentas hayan remitido á la Direccion general del tesoro, del esceso aplicable á las asignaciones corrientes, envien aquellas otras incluvendo solamente en ellas el aumento que resultase por la ampliacion que se concede à la for-

malizacion de recibos.

Y 6.º Que el importe del esceso espresado en la prevencion 4.ª se considerará como satisfecho à la Junta de dotacion de Culto y Clero para las obligaciones de este año; y por consecuencia se tendrá en cuenta como menos cantidad que el Banco español de San Fernando ha de entregar del anticipo de cien millones aprobado en 31 de mayo último. De orden de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. - Y

la trasladamos á V. S. con igual objeto.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, à quienes prevengo que en el preciso é improrogable término de veinte dias, contados desde la publicacion de esta vircular, se presenten en la Tesorería de provincia los que correspondan al partido de esta capital, y á las respectivas Depositarias de los partidos rentisticos de Plasencia y Trujillo los que dependan de ellos, con los recibos que conservan los referidos Ayuntamientos por los pagos que tengan hechos à su Clero hasta fin de junio próximo pasado, para proceder á la formalizacion que se previene; bajo el supuesto de que trascurrido que sea dicho plazo, no serán admitidos de ningun modo los recibos que fueren presentados. Cáceres 30 de setiembre de 1845. = Rafael de Garay.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

# ARRIENDOS.

El dia 26 de octubre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, aute el Sr. Intendente, y en Plasencia ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes, procedentes de Hermandades y Cofradías.

Nueve huertos procedentes de la cofradía de Animas de Arroyomolinos de la Vera, su presu-

puesto 112 rs.

Un moral y un huerto de las cofradías del Tor-

no, su presupuesto i i rs.

Un olivar à Monfraque, término de Torrejon, su presupuesto 20 rs.

Las tierras, morales y huertos de las cofradías

del Villar, su presupuesto 414 rs. 14 mrs.

Una casa, dos pajares y un huerto, de las cofra dias de Valdeobispo, su presupuesto 113 rs.

Las tierras linares y huertos de las hermanda. des y cofradías de Aldeanueva del Camino, su pre supuesto de 1103 rs. 17 mrs.

Una casa y un huerto en pretoría de D. Bernar. do Manzano y D. Diego Martin Medalla, su presu.

Los castañares, huertos y tierras que en término del Barrado, fueron de capellanías, hermandades y cofradías, su presupuesto 1990 rs. 17 mrs.

De los presupuestos parciales por fincas y de mas condiciones podrán enterarse los licitadores en las Escribanías de rentas de esta capital y Pla. sencia y en el acto de los remates. Cáceres setiem. bre 26 de 1845. = Fernando García Becerra.

# El Intendente militar de Estremadura.

Hace saber: Que á las doce del dia 13 del próx ximo mes de octubre se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, el servicio de hospitalidad militar de Palma, Ibia y Mahon, en las Islas Baleares, por coatro años, contar desde 1.º de enero de 1846, con arreglo M al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la referida Intendencia general militar, en el concepto de que para este remate no se admiten mas proposiciones que las que se hagan en dicho acto.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en el mismo, acudan por si o por medio de apoderados formalmente, con las proposiciones que para el insinuado servicio quieran hacer en la referida Intendencia mu general militar. Badajoz 24 de setiembre de 1845.

= Joaquin Rendon.

Lic. D. Luis Gonzaga Leal, Auditor de marina ce le sunte y Juez de primera instancia de esta villa de Herrera del Duque y su partido, que de ser ast el presente Escribano da fe etc.

Hago saber: Que S. E la Junta de gobierno de Ayu la Audiencia territorial de Cáceres se ha servido sa disponer se anuncie de nuevo la vacante de las lect cuatro procuras de este Juzgado; en su consecuen da cia, se hace notorio para que las personas que la quieran optar á ellas y se hallen adornadas de los be requisitos que previene el reglamento de los Juz. A gados de primera instancia, presenten sus instancias en este tribunal, en el término de quince dias Dado en Herrera à 20 de setiembre de 1845. Luis Gonzaga Leal. = De su orden, Felix Morales Tenorio.